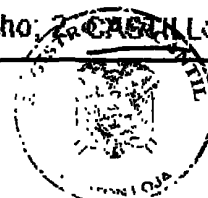


1 ESCRITURA DE.
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ESTSUELCON CIA.
4 LTDA."
5 OTORGAN:
6 CASTILLO OVIDIO VOLTAIRE Y
7 OTROS.
8 CUANTÍA.
9 \$ 400.00
10 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República
11 del Ecuador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve,
12 ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ Notario Octavo del Cantón
13 Loja, comparecen los señores OVIDIO VOLTAIRE CASTILLO, casado,
14 DUNIA IVANOVA CASTILLO JARAMILLO, soltera; DIEGO ISRAEL
15 CASTILLO JARAMILLO, soltero; y VOLTAIRE OVIDIO CASTILLO
16 JARAMILLO, soltero. Todos los comparecientes por sus propios derechos,
17 mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento,
18 vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas Cédula de
19 Ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura
20 pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor
21 literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a
22 su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de La
23 Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y
24 CONSULTORA ESTSUELCON CIA. LTDA.", de conformidad a las siguientes
25 cláusulas: CLAÚSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la
26 celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1.
27 CASTILLO OVIDIO VOLTAIRE, casado, con cédula de ciudadanía número
28 uno, uno, cero, cero, cero, cinco, dos, uno, nueve guión ocho: 2. CASTILLO



1 JARAMILLO DUNIA IVANOVA, soltera, con cédula de ciudadanía número
2 uno, uno, cero, tres, seis, nueve, dos, ocho, seis guión siete; 3. CASTILLO
3 JARAMILLO DIEGO ISRAEL, soltero, con cédula de ciudadanía número
4 uno, uno, cero, cuatro, dos, tres, ocho, siete, tres guión seis, y, 4. CASTILLO
5 JARAMILLO VOLTAIRE OVIDIO, soltero, con cédula de ciudadanía número
6 uno, uno, cero, cuatro, siete, cuatro, cero, uno, cinco, guión dos. Todos los
7 comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
8 ciudad de Loja, legalmente hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición
9 para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios
10 derechos.- SEGUNDA.- Voluntad De La Constitución: Los comparecientes
11 manifiestan que es su voluntad libre y voluntaria para constituir La Compañía
12 de Responsabilidad Limitada "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y
13 CONSULTORA ESTSUELCON CIA. LTDA.", la misma que se constituye
14 mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de
15 Compañías, del Código de Comercio, Ley de Medio Ambiente a los
16 convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y por el Estatuto
17 Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios
18 Fundadores de la misma.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA
19 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑÍA
20 CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ESTSUELCON CIA. LTDA.".
21 CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
22 DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Denominación Social y Duración: La
23 Compañía Llevará el nombre de "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y
24 CONSULTORA ESTSUELCON CIA. LTDA.", tendrá una duración, de
25 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato
26 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso,
27 disolverse anticipadamente la Compañía, si así lo resolviese la Junta General
28 de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes

1 y lo previsto en este Estatuto Social.- ARTICULO DOS: Domicilio.- El
2 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, pero por Resolución
3 de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
4 oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, o en el exterior, así
5 como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio
6 nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.- ARTICULO
7 TRES: Objeto Social De La Compañía: La Compañía tiene como objeto
8 principal realizar actividades relacionadas con la consultoría, construcción y
9 fiscalización de obras civiles y demás relacionadas a la actividad de la
10 ingeniería civil. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Compañía
11 podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento
12 y subarrendamiento, podrá ser socio o accionista de cualquier otra compañía
13 o persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares; y, en
14 general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por
15 la Ley y relacionados con el objeto social principal.- CAPITULO SEGUNDO:
16 DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
17 LEGAL.- ARTICULO CUATRO.- Del Capital Social: El capital pagado de la
18 Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 400.00
19 USD), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor de UN DÓLAR
20 AMERICANO (\$ 01,00 USD), CADA UNA; las que estarán representadas
21 por el certificado correspondiente, que serán firmados por el Presidente y por
22 el Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos
23 Estatutos.- ARTICULO CINCO.- Aumento De Capital: El capital de la
24 compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la
25 Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes
26 del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán
27 derecho preferente en la suscripción de las nuevas aportaciones sociales en
28 proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho



1 aumento, en la forma establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO
2 SEIS.- Formas de Aumentar el Capital: El aumento de capital se lo hará
3 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
4 manera. en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
5 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por
6 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
7 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
8 ARTICULO SIETE. Transferencia de Participaciones: Las participaciones en
9 esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
10 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
11 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
12 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
13 prorata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
14 Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original
15 y se extenderá uno nuevo. Las Participaciones, de los socios en esta
16 Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO
17 OCHO.- Fondo de reserva.- La Compañía formará forzosamente un fondo de
18 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
19 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
20 realizadas. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES.
21 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NUEVE.- Son
22 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
23 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta
24 General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)
25 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
26 participaciones que tuvieron en La Compañía, cuando y en la forma que
27 decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.
28 ARTICULO DIEZ.- Derechos y atribuciones.- Los socios de la Compañía

1 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en
2 las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a
3 un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere
4 de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
5 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario
6 tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
7 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a
8 prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social,
9 de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y
10 este Estatuto. ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad. Los Socios de la
11 Compañía tienen la responsabilidad por las obligaciones sociales se limita
12 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo
13 las excepciones de Ley. La aportación con derecho a voto lo tendrá en
14 relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
15 a la mayoría. ARTICULO DOCE.- Libro De Participaciones: La Compañía
16 llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las
17 transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las
18 demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
19 participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la
20 inscripción en el libro de Participaciones y Socios. El derecho de negociar
21 las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
22 Compañías. ARTICULO TRECE.- Ejercicio Económico: El ejercicio
23 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
24 Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el
25 Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el
26 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de
27 distribución de beneficios y demás informes necesarios.- Durante los quince
28 días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser



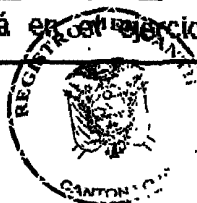
1 examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO
2 CATORCE.- Utilidades: La Junta General de Socios, resolverá la distribución
3 de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
4 participaciones. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la
5 creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO.-
6 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- El
7 Gobierno y la administración de la Compañía: La Compañía estará
8 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y
9 por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y
10 deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.
11 ARTÍCULO DIECISÉIS.- De La Junta General De Socios: La Junta General
12 de Socios legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la
13 Compañía, se reunirá ordinariamente tres veces al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
15 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos
16 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios; en
17 consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos
18 relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la
19 compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; y,
20 corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley
21 confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.
22 ARTÍCULO DIECISIETE.- Atribuciones y Deberes de la Junta General: Son
23 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, y al
24 Gerente General; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los
25 órganos de administración y fiscalización; así como los balances, estados
26 financieros, repartos de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre
27 el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución
28 anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al

1 Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente
2 el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el
3 Presidente, y del Gerente General; f) Resolver acerca de la disolución y
4 liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la
5 remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de Liquidación; g)
6 Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
7 celebración, el Gerente General requiere Autorización de la Junta General de
8 Socios; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios,
9 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h)
10 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de
11 conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y
12 dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere
13 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la
14 Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO
15 DIECIOCHO.- Junta Universal: La compañía podrá celebrar sesiones de
16 Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad
17 con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
18 Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
19 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto.
20 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
21 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
22 celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y
23 válidamente constituida; ARTICULO DIECINUEVE.- Convocatoria: La
24 convocatoria a Junta General de Socios, la hará el Presidente de la
25 Compañía mediante oficio entregado a cada socio personalmente, cuando
26 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando
27 los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a
28 pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por



1 ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su
2 pección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.
3 **ARTÍCULO VEINTE.- Representación De Los Socios:** Las Juntas Generales
4 de Socios Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
5 de la Compañía. Los socios, podrán concurrir a la Junta Personalmente o
6 mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder
7 notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será
8 necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los
9 Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**
10 **Quórum-** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en
11 primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital
12 pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria en la
13 que la Junta General se instalará con el número de socios presentes,
14 cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en
15 la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Quórum Especial De Instalación:**
16 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se
17 instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
18 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
19 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
20 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto
21 con la concurrencia del mas de la mitad del capital pagado. En estos casos,
22 salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
23 segunda convocatoria, bastará con el número de socios presentes,
24 cualquiera que sea el capital pagado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Quórum De**
25 **Decisión:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán
26 con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**
27 **VEINTICUATRO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía, será
28 elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años,

1 siendo socio de la compañía, como característica principal, puede ser
 2 reelegido indefinidamente, y, El Presidente, permanecerá en el cargo hasta
 3 ser legalmente reemplazado. Presidirá la Junta General de Socios el
 4 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A
 5 falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será designado por la
 6 Junta General; y a falta del Gerente General actuará como Secretario la
 7 persona que designa igualmente la Junta General. ARTÍCULO
 8 VEINTICINCO - Atribuciones y Deberes del Presidente: Son atribuciones y
 9 deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones
 10 de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y
 11 las aportaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
 12 desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de
 13 estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento
 14 del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la
 15 entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del
 16 mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no
 17 se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
 18 todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o
 19 hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito
 20 su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, El
 21 Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.
 22 ARTÍCULO VEINTISEIS.- Actas.- De cada sesión de Junta General se
 23 levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el
 24 Secretario que actuaron en la reunión. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Gerente
 25 General De La Compañía.- El Gerente General de la compañía, será
 26 nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años a
 27 cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá que tener la
 28 calidad de socio. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus



1 funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el
2 Representante Legal de la Compañía. ARTICULO VEINTIOCHO:
3 Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente
4 General las siguientes atribuciones: a) Es el Representante legalmente a la
5 Compañía, en forma judicial y extrajudicial, b) Conducir la gestión de los
6 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía, c) Dirigir la
7 gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar
8 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía, e)
9 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)
10 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma
11 conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g)
12 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
13 sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación
14 en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la
15 Junta General de Socios; j) Conferir poderes especiales y generales de
16 acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y
17 fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los
18 libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las actas de la Junta
19 General de Socios; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
20 General de Socios; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el
21 estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios
22 dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o)
23 Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta, conservando sus
24 funciones de Gerente General; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
25 deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
26 Reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de
27 Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- Disolución Y Liquidación: La disolución
28 y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes, por

1 una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Companias, y
2 se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
3 misma ley, especialmente por lo establecido en la sección decimo segunda
4 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución, y liquidación
5 previsto en el presente estatuto. La compañía se disolverá de acuerdo a la
6 Ley de Companias. Siempre que las circunstancias lo permitan. La Junta
7 General designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.
8 APORTES Y DECLARACIONES. El capital suscrito con que se constituye la
9 Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 400,00
10 USD), el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:
11 Todos los socios - 1 CASTILLO OVIDIO VOLTAIRE, suscribe y paga
12 doscientos cincuenta participaciones, con un valor de un dólar americano
13 cada una, el socio paga en numerario la suma de DOSCIENTOS
14 CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$250,00 USD); 2 CASTILLO
15 JARAMILLO DUNIA IVANOVA, suscribe y paga cincuenta participaciones,
16 con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la
17 suma de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$50,00 USD); 3
18 CASTILLO JARAMILLO DIEGO ISRAEL, suscribe y paga cincuenta
19 participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga
20 en numerario la suma de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$50,00
21 USD); y, 4. CASTILLO JARAMILLO VOLTAIRE OVIDIO, suscribe y paga
22 cincuenta participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el
23 socio paga en numerario la suma de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS
24 (\$50,00 USD). El pago en numerario, de todos los socios consta de la
25 papeleta de depósito en la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE
26 LA COMPAÑÍA, abierta en el Banco PRODUBANCO, en la ciudad de Loja.
27 que se agrega a la escritura, como documento habilitante. Los socios
28 fundadores de la Compañía por unanimidad, autorizan al Doctor John



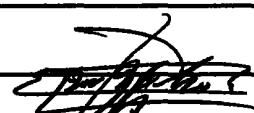
1 Esteban Espinosa Villacrés, para que realice los trámites pertinentes para la
2 aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. así como los
3 trámites para que la compañía pueda operar. Usted, señor notario, se
4 dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, (r) Dr.
5 John Esteban Espinosa Villacrés, Reg. 1313. Col. Abg. de Loja. Hasta aquí
6 la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la
7 aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente
8 instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes
9 ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario
10 que doy fe -

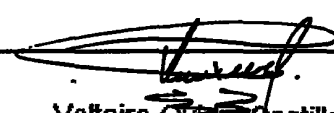
11
12
13
14 

15 Ovidio Woltaire Castillo
Céd. 110005219-8

16
17
18 

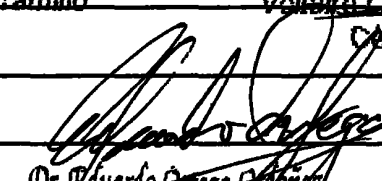
19 Dunia Ivanova Castillo Jaramillo
Céd. 110369286-7

20
21 
22 Diego Israel Castillo Jaramillo
23 Céd. 110423873-6

24 

25 Voltaire Castillo Jaramillo
26 Céd. 110474015-2




Dr. Eduardo Ortega Muñoz
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

Número Operación **CIC107000003833**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CASTILLO JARAMILLO DIEGO ISRAEL	50.00
CASTILLO OVIDIO WOLTAIRE	250.00
CASTILLO JARAMILLO DUNIA IVANOVA	50.00
CASTILLO JARAMILLO VOLTAIRE OVIDIO	50.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

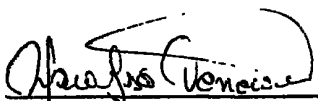
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ESTSUELCON CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LOJA**Viernes, Noviembre 6, 2009.**

FECHA

LISTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA				
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL PARTICIPACIONES
CASTILLO OVIDIO WOLTAIRE	250,00 USD	250,00 USD	250 Part.	01,00	250 Part.
CASTILLO JARAMILLO DUNIA IVANOVA	50,00 USD	50,00 USD	50 Part.	01,00	50 Part.
CASTILLO JARAMILLO DIEGO ISRAEL	50,00 USD	50,00 USD	50 Part.	01,00	50 Part.
CASTILLO JARAMILLO VOLTAIRE OVIDIO	50,00 USD	50,00 USD	50 Part.	01,00	50 Part.
TOTAL	400,00	400,00	400 Part.	-----	400 Part.

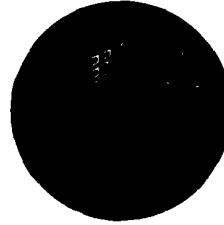


Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ojeda
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON. Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.09.217, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 17 de noviembre del 2009. Loja, 23 de noviembre del 2009.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. SC.DIC.L.09.217, procedo a inscribir la Escritura Pública - que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 899, y anotada en el repertorio con el No. 2485, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de Noviembre del 2009.

Loja, 23 de Noviembre del 2009.



[Signature]
Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.09. 1105

Loja, 17 NOV. 2009

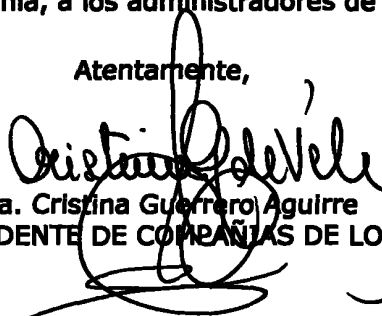
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ESTSUELCON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

